

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N°

3591

PUCON,

27 DIC 2017.

VISTOS:

- 1.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 de 1998 del Ministerio del Interior "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y las posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 1/2006 y Ley N° 20.742.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", Ley de Rentas II N° 20.033.-
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente";
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público" y sus posteriores modificaciones;
- 6.- Ley N° 19.925 "Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, y sus posteriores modificaciones, Ley 20.033 y 20.031;
- 7.- Decreto Alcaldicio Exento N° 3223 de fecha 30 de Diciembre 2016 que aprobó Modificación de la Ordenanza Municipal 2017.
- 8.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 045, de fecha 26.12.2017, que aprueba la presente Modificación a la Ordenanza Apícola.

DECRETO:

1.- **Elimíñese** de la Ordenanza Municipal de Pucón Título XII Parrafo sexto "De las Obligaciones Relativas a las Actividades para Aguas Blancas" desde el Artículo 85 al Artículo 120.

2.- **Apruébese** en todas sus partes la Modificación de la Ordenanza Municipal de Pucón, Turismo Aventura a contar del año 2018, según anexo adjunto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



VºBº U. de Control

CBM/GMP
DISTRIBUCIÓN

- Pagina WEB Municipalidad de Pucón
- Juzgado de Policía Local
- Administración Municipal
- U. Control
- Inspección Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL

TURISMO AVENTURA 2018

PUCÓN-CHILE

COORDINACIÓN DE TURISMO Avenida Bernardo O'Higgins N°483 www.municipalidadpuccon.cl



Pucón
EL CENTRO DEL SUR DE CHILE

Aguas Blancas

En las presentes modificaciones de la Ordenanza Municipal 2018 participaron los siguientes actores del destino turístico:

Primera Mesa de Reunión, en el Complejo Turístico Pucón, el día 23 de octubre:

- Agrupación de Empresarios de Turismo Aventura de Pucón (AETAP)
- Asociación de Guías de Rafting de Chile
- Universidad de La Frontera, Sede Pucón
- Coordinación de Turismo
- Inspección Municipal

Segunda Mesa de Reunión en el auditorio de la Municipalidad, el día 23 de noviembre

- Agrupación de Empresarios de Turismo Aventura de Pucón (AETAP)
- Asociación de Guías de Rafting
- Coordinación de Turismo

APROBADA POR CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE 2017

TITULO I

ORDENANZA TURISMO AVENTURA.

PÁRRAFO PRIMERO

“DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES PARA AGUAS BLANCAS”

INTRODUCCION

Se entenderán por ríos afectos a la Ordenanza Municipal 2018 todos los cursos de aguas fluviales que se encuentren en la zona jurisdiccional de la Comuna de Pucón

Art. 1: Se define como actividades para aguas blancas a toda actividad de carácter recreativo, con fines comerciales, descensos por ríos de cualquier clase de graduación y/o clasificación que normalmente poseen características de aguas blancas o rápidos en embarcaciones (balsas, cataraft, hidrotrineo, kayak, ducky y SUP), diseñadas y construidas especialmente para estos efectos, guiadas, maniobradas y/o propulsadas por acción humana a través de remos u otro elemento.

a) Autorizase, exclusivamente en la Comuna de Pucón, la realización de las actividades anteriormente mencionadas con fines comerciales en los ríos de su jurisdicción; observando al respecto las épocas y horarios diurnos autorizados y en los caudales cuyas cotas mínimas o máximas así lo permitan o en las fechas en que esta Municipalidad establezca. Queda prohibido realizar bajadas nocturnas, siendo el último zarpe del día a las 18:00 hrs. en época de verano y 17:00 hrs. en temporada de invierno.

Para lo anterior, se considerará como elemento técnico los **INFORMES TECNICOS** emanados por la Municipalidad de Pucón en cada oportunidad que las condiciones de las aguas blancas produzcan cambios que pudieran traer consecuencias para la seguridad de Guías y pasajeros respectivamente.

b) El municipio se reserva el derecho de eximir cobro de zarpe de embarcaciones en las actividades anteriormente mencionadas (Aguas Blancas), tanto en el ámbito comercial como particular, con el propósito de desarrollar actividades o eventos deportivos o solidarios, que serán exclusivamente organizados o patrocinados por esta Corporación Edilicia debidamente autorizado. Además se eximirá de cobro de derecho de zarpe a la universidad de la frontera, Sede Pucón, para las clases de la CARRERA DE TURISMO Aventura en los ríos de la Comuna.

c) La municipalidad de Pucón podrá prohibir el zarpe de las expediciones en los ríos de la Comuna, especialmente, si el caudal de sus aguas supera la Cota Roja, marcada en el Sector del Puente Metreñehue, exceptuando río Liucura con previo análisis y/o cuando las condiciones de los ríos así lo ameriten, lo que será comunicado a través de un Informe Técnico.

d) El municipio se reserva el derecho de prohibir el zarpe de embarcaciones y de todas las actividades que se realicen por los ríos de su jurisdicción, tanto para el ámbito comercial como particular, el día 01 de enero de cada año.

Art. 2: Las empresas que se dediquen al ejercicio de estas actividades comerciales, deberán mantener en los archivos reservados de la Coordinación de Turismo sus carpetas con los siguientes documentos:

- Patente comercial vigente.
- Póliza de seguro vigente.
- Informe de revisión de equipos vigente.

Art. 3: Los Empresarios serán responsables de la idoneidad profesional y la certificación correspondiente de los Guías de Aguas Blancas para estas actividades. Todo Guía deberá contar con una Licencia que lo habilite para conducir o maniobrar una embarcación de Aguas Blancas, la que será otorgada por la Municipalidad de Pucón, posterior a la realización de la Homologación para dichas actividades (rafting, kayak e hidrospeed).

Art. 4: RESPECTO A LAS LICENCIAS:

A) Toda licencia tendrá una duración de tres años; para la obtención y renovación deberán presentar:

1. Acreditación de curso de primeros auxilios vigente para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
2. Certificado según formato Municipal, médico y psicológico original o legalizado ante notario, y certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
3. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
4. Dichas licencias deberán contemplar diversas categorías, de acuerdo al grado de clasificación que presente el río o parte de él, que habilite descender, especificando el tipo de licencia.
5. Todo postulante a guía de aguas blancas deberá someterse a un examen teórico-práctico, que será realizado por una empresa que se adjudique el proceso de homologación previa licitación pública. Este examen tiene una exigencia mínima de aprobación del 80% y se realizará en el último trimestre de cada año.
6. La empresa que licite el proceso de homologación deberá considerar una charla de inducción con: Conocimientos de Interpretación ambiental, patrimonio cultural, natural y curso de turismo inclusivo.

B) Los requisitos para toma de exámenes de los aspirantes a las diversas Licencias de Guía en Aguas Blancas, serán los siguientes:

1.- LICENCIA DE GUÍA DE RAFTING CLASE III:

- 1.a) Ser mayor de 18 años.
- 1.b) Saber nadar.
- 1.c) Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- 1.d) Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior.
- 1.e) Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- 1.f) Certificado de Antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 1.g) Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- 1.h) Acreditar curso de Guía de Rafting impartidas por organismos o instituciones nacionales o internacionales reconocidas oficialmente, egresados de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por el Estado, o bien, mediante capacitaciones impartidas por OTEC (Organismo Técnico Capacitador) o SENCE (Servicio Nacional de Capacitación y Empleo).
- 1.i) Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que esté apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 1.j) Currículum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- 1.k) Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- 1.l) Aprobar el examen de Homologación.

2.- LICENCIA DE GUÍA DE RAFTING CLASE IV:

- 2.a) Acreditar un mínimo de 4 temporadas (de dos meses cada temporada) en un periodo de mínimo 02 años de experiencia trabajando en el ríos clase III, nacional o internacionalmente acreditado por la empresa en la cual trabajó. Se debe acreditar mediante una carta de recomendación que incluya: Nombre del responsable, firma, correo electrónico y timbre para verificar idoneidad.
- 2.b) Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- 2.c) Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- 2.d) Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- 2.e) Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior.

- 2.f) Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 2.g) Certificado de Antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.) y fotocopia de cédula de identidad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 2.h) Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- 2.i) Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- 2.j) Aprobar el examen de Homologación.

3.- LICENCIA GUÍA DE HIDROSPEED:

- 3.a) Tener curso de Guía de Hidrospeed reconocido por un organismo del estado o internacional (OTEC, Sence).
- 3.b) Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- 3.c) Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- 3.d) Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- 3.e) Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior.
- 3.f) Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 3.g) Certificado de Antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.) y fotocopia de cédula de identidad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 3.h) Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- 3.i) Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- 3.j) Aprobar el examen de Homologación.

4.- LICENCIA GUÍA DE KAYAK Y/O KAYAKISTA DE SEGURIDAD Y DUCKY CLASE III:

- 4.a) Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)

- 4.b) Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- 4.c) Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- 4.d) Licencia de enseñanza media o Título de Enseñanza Superior.
- 4.e) Certificado según formato municipal médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 4.f) Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- 4.g) Currículum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- 4.h) Aprobar el examen de Homologación.

5.- LICENCIA GUÍA DE KAYAK Y/O KAYAKISTA DE SEGURIDAD CLASE IV:

- 5.a) Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- 5.b) Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- 5.c) Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- 5.d) Licencia de enseñanza media o Título de Enseñanza Superior.
- 5.e) Certificado según formato Municipal médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 5.f) Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- 5.g) Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- 5.h) Aprobar el examen de Homologación.

6.- LICENCIA DE INSTRUCTOR DE RAFTING:

- 6.a) Experiencia mínima de 6 años siendo guía clase IV reconocido por la Municipalidad de Pucón y certificado por la Asociación de Guías de Rafting de Chile o equivalente.
- 6.b) Poseer licencia clase IV de guía de rafting vigente.
- 6.c) Capacitación y/o taller aprobado sobre el cuidado del Medio Ambiente e Interpretación Ambiental.
- 6.d) Curso de rescate avanzado en aguas blancas aprobado y vigente no superior a tres años de antigüedad reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.

6.e) Acreditar curso de primeros auxilios aprobado y vigente para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 80 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)

6.f) Dominio de idioma inglés o español según corresponda.

6.g) Curso aprobado de metodología de enseñanza del aprendizaje.

6.h) Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.

6.i) Presentar y exponer un proyecto educativo ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón.

6.j) Los instructores deberán renovar la vigencia de su título cada tres años participando durante el proceso de homologación en una reevaluación.

7.- LICENCIA DE INSTRUCTOR DE KAYAK:

7.a) Experiencia mínima de 6 años siendo guía de kayak reconocido por la Municipalidad de Pucón y certificado por la Asociación de Guías de Rafting de Chile o equivalente.

7.b) Capacitación y/o taller aprobado sobre el cuidado del Medio Ambiente e Interpretación Ambiental.

7.c) Curso de rescate avanzado en aguas blancas aprobado y vigente no superior a tres años de antigüedad reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.

7.d) Acreditar curso de primeros auxilios aprobado y vigente para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 80 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)

7.e) Dominio de idioma inglés o español según corresponda.

7.f) Curso aprobado de metodología de enseñanza del aprendizaje o equivalente.

7.g) Currículum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.

7.h) Presentar y exponer un proyecto educativo ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón.

7.i) Los instructores deberán renovar la vigencia de su título cada tres años participando durante el proceso de homologación en una reevaluación.

8.- LICENCIA DE INSTRUCTOR DE HIDROSPEED:

8.a) Experiencia mínima de 6 años como Guía de Hidrospeed, reconocido por la Municipalidad de Pucón y certificado por la Asociación de Guías de Rafting de Chile o equivalente.

8.b) Poseer licencia de guía de hidrospeed vigente.

8.c) Capacitación y/o taller aprobado sobre el cuidado del Medio Ambiente e Interpretación Ambiental.

8.d) Curso de rescate en aguas blancas aprobado y vigente no superior a tres años de antigüedad reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.

8.e) Acreditar curso de primeros auxilios aprobado y vigente para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 80 horas pedagógicas. (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)

8.f) Dominio de idioma inglés o español según corresponda.

8.g) Curso aprobado de metodología de enseñanza del aprendizaje o equivalente.

8.h) Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.

8.i) Presentar y exponer un proyecto educativo ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón.

8.j) Los instructores deberán renovar la vigencia de su título cada tres años participando durante el proceso de homologación en una reevaluación.

C.- Todos los postulantes a guías de rafting, hidrotrineo, kayak y ducky deberán someterse a un examen teórico-práctico, que será realizado por una empresa que se adjudique el proceso de homologación previa licitación pública. Este examen tiene una exigencia mínima de aprobación del 80% y se realizará en el último trimestre de cada año.

D.- Todo Guía deberá portar lo siguiente: botiquín de primeros auxilios, provisto de los siguientes elementos; - Apóritos de diferentes medidas, a lo menos 15 unidades; apóritos esterilizados, venda como mínimo tres; máscara RCP, férulas, cánulas de mayo, guantes quirúrgicos mínimo dos unidades; tijeras, cintas adhesivas, a lo menos dos unidades; jeringas de limpiezas, manta aluminizadas, suero fisiológico. Además, cuatro mosquetones con seguro, cuchillo de aguas blancas, silbato, línea de volcamiento y línea de rescate; además, su chaleco salvavidas y casco certificados.

Además del botiquín del guía, deberá haber un botiquín por expedición y cada transfer también deberá portar un botiquín, lo cual será motivo de **revisión anual** junto con los equipamientos para aguas blancas.

Art. 5: Las empresas que deseen desarrollar la actividad del rafting, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de dos balsas con todo su equipamiento para la cantidad de pasajeros que podrán transportar en los diversos tramos del río, imprimiendo el nombre de la empresa en ambos costados de la embarcación y numerados en serie correlativa enumerados del 01 con un tamaño mayor a los 17 cm. de largo por 8 cm. de ancho en color visible.

b) Contar con un sistema de comunicaciones habilitado en el área de operaciones.

c) Sin perjuicio de las concesiones municipales sobre los fondos y riberas de ríos, cuando corresponda; el prestador del servicio deberá contar con camarines o dependencias apropiadas que reúnan las condiciones mínimas de privacidad, seguridad, salubridad y comodidad, para que sus pasajeros puedan cambiar su vestuario antes y después de entrar al río. Estos camarines deberán

ser propios o arrendados por cada empresa y no podrán ser compartidos entre ellos. Dichos camarines deberán estar identificados con un letrero que indique el nombre de la agencia.

d) Copia de contrato vigente con compañía de seguros en que se encuentre debidamente asegurados los pasajeros, seguros conforme a la exigencia de lo indicado en esta Ordenanza Municipal a nombre de la Empresa o su representante legal.

De acuerdo a lo anterior, las empresas que presten los servicios para la práctica de esta actividad, deberán contratar un seguro de accidentes personales, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales efectos. Se deberá presentar en la coordinación de turismo la copia del pago realizado en relación al número de cupos.

e) Las empresas deberán contar obligatoriamente con trajes de neopreno, cascos, chalecos salvavidas, calzados de neopreno, para todos sus pasajeros, tanto en periodo estival como invernal, estableciendo estas mismas los criterios correspondientes para el periodo estival no incidiendo en el valor comercial del servicio. El uso de todos los artículos antes mencionados es obligatorio para todos los pasajeros que se encuentren realizando la actividad, sin excepción.

Además, deben contar con remos, inflador, aletas pares (para hidrospeed), guantes de neopreno (para hidrospeed), botiquín técnico de rescate por empresa, framme y oars.

f) Las empresas deben contar con un plan de mantenimiento y conservación de sus equipos sanitizados, quedando estrictamente prohibido, a las empresas y usuarios de estos servicios, secar ropa en marquesinas, terrazas y ventanas al exterior del inmueble en la vía pública. Vestirse y desvestirse en la vía pública. El no cumplimiento se sancionará como falta grave.

g) Para el tramo denominado Trancura Bajo, las balsas de 14 pies podrán llevar un máximo de 8 pasajeros más el guía y las de 16 pies lo harán con 8 pasajeros excluidos el Guía.

h) Todas las balsas que participen de la expedición deberán tener un sistema de desagüé automático y kayak de seguridad o balsa de seguridad cuando la balsa es solamente una por expedición.

Art. 6: La Coordinación de Turismo elaborará un Certificado con el propósito de que la sección Rentas y Patentes de esta Municipalidad otorgue o renueve las respectivas patentes comerciales a las Agencias y/o empresas que entregan este servicio, conforme a lo establecido en los artículos anteriores de esta Ordenanza Municipal.

Art. 7: La inspección técnica a las Empresas y/o Agencias de las balsas y sus elementos complementarios, tendrá una vigencia de 12 meses y será efectuada por una comisión técnica que designe la Municipalidad de Pucón, la cual se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año y será comunicada la fecha en el II Semestre del año. Dicha revisión técnica, contemplará todos los implementos que se utilizan en las actividades de aguas blancas:

- Balsas
- Kayak

- Hidrotrineos
- Ducky
- Cascos*
- Chalecos salvavidas**
- Trajes de neopreno
- Calzados de neopreno
- Remos
- Inflador
- Aletas pares, para hidrospeed
- Guantes de neopreno, para hidrospeed
- Botiquín técnico de rescate por empresa
- Framme y oars
- Carpetas con documentación vigente dispuestas en el **Art. 2** de esta Ordenanza Municipal de Turismo de Aventura.

* El casco para aguas blancas o rápidos, debe proteger el cráneo y puede ser con o sin protección para las orejas, insumergible, liviano, con agujeros, correas de amarre regulables y ajustadas a la cabeza.

**Los chalecos salvavidas de aguas blancas deberán ser de alta flotabilidad y certificados por empresas que comercializan estos elementos.

Art. 8: Toda empresa deberá pagar un derecho de zarpe por pasajero y presentar la solicitud de zarpe para el descenso con fines comerciales en los ríos Trancura y Liucura a la Municipalidad de Pucón personalmente por el o los guías que desarrollaran la excursión, o algún representante de la Empresa a la que pertenece, en la oficina habilitada para tales efectos, de acuerdo al modelo confeccionado por la compañía de seguro, mediante formulario, en que se indique, el nombre, número de cédula o pasaporte, nacionalidad y edad del usuario e identificación del guía; a través del cual se encuentra debidamente asegurado y entregando copia del mismo antes de iniciar cada descenso. El valor será fijado por el Honorable Concejo Municipal en el mes de noviembre de cada año. La fiscalización más acuciosa se efectuará en los puntos de embarque o de atraque de las balsas, sin perjuicio de la inspección visual que Carabineros o Inspectores Municipales puedan realizar en cualquier etapa de la expedición.

La autorización de zarpe otorgada por el municipio de Pucón será válida sólo para el río indicado en la solicitud de zarpe presentado por la empresa operadora. La expedición no podrá acceder al cauce de otro río sin contar con la autorización respectiva y haber cancelado los derechos correspondientes.

A continuación, se detallan los valores de acuerdo a tipo de zarpe:

Tipo de Zarpe	Valor	Clase
Desde Trancura Bajo	\$700	III
Desde Trancura Alto	\$1000	IV
Liucura Bajo	\$400	III
Liucura Alto	\$700	IV
Ducky e Hidrospeed	\$200	III

TABLA EXPLICATIVA DE LA AUTORIZACIÓN DE ZARPE PARA LOS RÍOS TRANCURA Y LIUCURA

Clasificación	Cota verde o inferior	Cota Blanca	Cota roja	Supera cota roja
Alto Trancura clase IV, con portaje en el Mariman	✓	X	X	X
Bajo Trancura Clase III	✓	X	X	X
Bajo Trancura clase IV, abierto con portaje en el rápido El Pescador.	NA	✓	✓	X
Liucura Bajo Clase III Sector Quelhue	✓	✓ (Sólo con embarcación de seguridad)	X	X
Liucura Bajo Clase III hasta Fco Huaiquifil	✓	✓	X	X
Liucura Bajo clase IV	NA	NA	✓	✓

✓ : Abierto

X : Cerrado

NA : No Aplica

Art. 9: Todo descenso o expedición por sectores de ríos Grado IV o superior, como es el caso del sector denominado "Trancura Alto", cada Empresa Operadora deberá contar con un Kayak de seguridad cuyas especificaciones mínimas deberán ser de 2.25 mts. con una capacidad de 63 galones equivalentes a 219 Lts., o Cataraf o bien una balsa provista de remos largos con un remo de repuesto como elemento de apoyo, para salvaguardar la integridad de los excursionistas.

Balsas <i>* Una balsa = capacidad 6 pasajeros máximo más 1 Guía.</i>	Seguridad <i>(kayak IV, Cataraf o balsa con remos largos)</i>
1	1
1 a 3	1
4 a 6	2
7 a 9	3
10 a 12	4

*Desde 13 balsas en adelante se incluye una seguridad más.

Art. 10: Se deberá contar con vehículos motorizados apropiados, que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad, para el transporte de personas y/o equipos desde y hacia los lugares predestinados para realizar el descenso.

Los vehículos autorizados deben contar con revisión técnica, seguro obligatorio y permiso de circulación de turismo. Para un mayor control las agencias de turismo deberán acreditar con fotocopias las exigencias precedentes de los vehículos de su propiedad y los subcontratados.

- Decreto 80 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de transportes del 30 de agosto 2004.

Art. 11: Todo accidente deberá ser puesto en conocimiento en forma inmediata a Carabineros de la Comisaría de Pucón y Oficina de Turismo de la Municipalidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable del descenso y la empresa. Carabineros deberá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable de la balsa siniestrada. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcohotest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar un zarpe. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa de turismo aventura involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. 12: Ante cualquier tipo de reclamo que un usuario realice por escrito a la Municipalidad de Pucón, se le exigirá al representante de la empresa que formule igualmente sus descargos por escrito en un plazo no superior a 24 horas. Dependiendo de la gravedad de la situación, el caso será derivado a la Oficina Comunal del Servicio Nacional del Consumidor, para el trámite de rigor, y/o al juzgado que corresponda.

Art. 13: El no cumplimiento a la presente Ordenanza, será causal de suspensión de la actividad por un período de hasta treinta (30) días y multa a 1 a 5 UTM, vigente al momento de cometida la falta, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local. Las sanciones y suspensiones respectivas se aplicarán al guía de la balsa o a la empresa operadora, según quien sea el responsable directo de la infracción y se aplicará en los casos y formas siguientes:

- a) Al operador o al Guía al cual se le hayan cursado tres infracciones graves, cometidas dentro de un año calendario, deberá suspendérsele el derecho de zarpe entre 10 y 30 días.
- b) Al operador o al Guía al cual en el transcurso de un año calendario, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima, se le suspenderá el derecho de zarpe entre 20 y 30 días.
- c) Se le suspenderá el derecho de zarpe, por un tiempo que no será inferior a 30 ni superior a 60 días, al operador o al Guía que haya sido sancionado con dos faltas gravísimas cometidas durante el año calendario.
- d) El operador o el Guía que se encuentre cumpliendo la pena de suspensión del servicio de Rafting, y que sea sorprendido realizando el servicio, en contravención a tal prohibición, será sancionado con la suspensión para realizar esta actividad, por un plazo que no podrá ser inferior a 60 días, y multa equivalente al valor de 5 U.T.M.

Art. 14: La fiscalización y control de la actividad que regula la presente ordenanza, será ejercida por personal de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.

Art. 15: La seguridad para una excursión no podrá ser compartida con otra excursión, ya sea de la misma empresa u otra empresa.

PÁRRAFO SEGUNDO:

"DE LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE CONTROL DE RAFTING"

Art. 16: SE PROHÍBE ESTRICAMENTE:

- a) La navegación de embarcaciones a motor, tanto dentro como fuera de borda, en los ríos, lagunas o porciones de aguas, no naveables, cuyo territorio jurisdiccional corresponda a esta comuna.
- b) Realizar el descenso en balsa, con fines comerciales, por las aguas que forman el rápido llamado comúnmente "Salto del Marimán", debiéndose realizar el portaje con anclaje.
- c) Niños mayores de 8 años deben ir en compañía de un adulto responsable y autorización simple de uno de sus padres, para los ríos que se encuentran con clasificación de grado III, cuando la empresa operadora cuente con los equipos adecuados; y mayores de 14 hasta los 17 años, con autorización simple de uno de los padres lo podrán hacer en ríos con clasificación grado IV.
- d) Se prohíbe llevar pasajeros en las balsas de seguridad.

PÁRRAFO TERCERO:

"DE LOS DERECHOS POR LAS FALTAS Y SANCIONES EN EL CUMPLIMIENTO

DE LAS NORMAS DE RAFTING"

Art. 17: En caso de incumplimiento de lo señalado en las normas precedentes se aplicarán las siguientes multas:

FALTAS LEVES	
Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar la autorización de zarpe	0,50 U.T.M.
FALTAS GRAVES	
Efectuar un descenso, sin contar con la autorización de zarpe por balsa.	3,0 U.T.M.
Transportar exceso de pasajeros en la balsa y/o no coincidente la cantidad de pasajeros con la orden de zarpe	5,0 U.T.M.
FALTAS GRAVISIMAS	
Se prohíbe a las embarcaciones de seguridad efectuar el oficio de fotógrafos durante el descenso, considerando que con esta doble función debilitan su misión principal de seguridad.	5,0 U.T.M.
Descender el guía y/o pasajeros sin los implementos detallados en el artículo 5.	1,0 U.T.M. (por cada implemento faltante)
Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.	5,0 U.T.M. y suspensión de Licencia
Efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados por esta Ordenanza.	5,0 U.T.M.

Transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales.	5,0 U.T.M.
Descensos por el llamado (Salto del Marimán)	5,0 U.T.M. (por balsa)
Descenso de expediciones sin contar con Kayak o Cataraf o balsa de seguridad	5,0 U.T.M.
Descender con niños menores de 8 años en ríos con clasificación grado III y menores de 14 años en ríos con clasificación grado IV	5,0 U.T.M.
Realizar actividades comerciales de aguas blancas con guías no homologados por la Municipalidad de Pucón.	5,0 UTM (al operador) 5,0 UTM (al guía)
Incumplimiento Artículo 12	5,0 U.T.M.

*Toda falta no considerada en el cuadro anterior y/o en la presente Ordenanza, será denunciada al Tribunal correspondiente para su trámite de rigor y se cobrará una multa entre 0,5 a 5 UTM.

PÁRRAFO CUARTO

“DE LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE CONTROL DEL HIDROTRINEO”

Art. 18: Se define como hidrotrineo el descenso en una embarcación de plástico o poliuretano inyectado, flotante diseñada para tal fin, que cubre medio cuerpo, provisto de manillas para adherirlo en la parte pectoral, propulsado por acción humana a través de aletas, apto para navegar en ríos hasta grado III.

Art. 19: La materialidad del hidrotrineo debe permitir adaptarse a la morfología del usuario, a objeto de brindarle una óptima protección y conducción. Esta embarcación de acuerdo a estándares internacionales debe tener las siguientes características de diseño y fabricación.

- a) Asidero para las manos.
- b) Moldura de apoyo para antebrazos y codos.
- c) Punta delantera.
- d) Moldura de apoyo de pecho y cadera.
- e) Debe ser construido en plástico duro o poliuretano inyectado.

Art. 20: Los accesorios de protección, deberán contemplar lo siguiente:

- a) Traje de neopreno de cinco a diez milímetros de grosor, a fin de proteger del frío, con protecciones, en rodillas, muslos, tibia y peroné. Deberá además disponerse de calzados de neopreno con suela (guantes opcionales).
- b) El casco será el confeccionado para aguas blancas o rápidos, debiendo proteger el cráneo y las orejas, insumergible, liviano, con agujeros, correas de amarre regulables y bien ajustado a la cabeza.
- c) El salvavidas deberá ser de alta flotabilidad y resistencia a impactos.

d) Las aletas para la propulsión, deberán existir en distintas tallas con un ajuste exacto a cada pie. Los elementos anteriormente descritos deberán ser lavados diariamente con detergentes fungicida y bactericida, con el propósito de otorgar garantías de higiene y salubridad a los usuarios.

Art. 21: La práctica de esta actividad turística con fines comerciales sólo se hará en el tramo denominado Trancura bajo o Liucura Bajo, siempre que no exceda el grado III. y la proporción Guía-participante, será como se indica a continuación:

- a) Las empresas que presten este servicio con fines comerciales, deben acogerse a las mismas exigencias que deben cumplir los operadores de rafting.
- b) Para guiar la excursión de hidrotrineo el Guía debe tener licencia de hidrotrineo otorgada por la Municipalidad de Pucón.

Guía (Río hasta grado III)	Pasajero	Seguridad (cataraft o balsa con remos largos)
1 guía de Hidrotrineo	1 a 5	1 balsa superior o igual a 14 pies
2 guías de Hidrotrineo	6 a 10	1 balsa superior o igual a 14 pies
3 guías de Hidrotrineo	11 a 15	1 balsa superior o igual a 14 pies

Más de 15 pasajeros, se entenderá como otro grupo de expedición.

PÁRRAFO QUINTO

“DE LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE CONTROL DEL KAYAK”

Art. 22: El descenso en kayak se define aquel que se realiza en una embarcación construida de plástico de alta resistencia, con capacidad para una persona, maniobrada por acción humana a través de remos.

Las empresas operadoras que ofrezcan esta actividad de turismo de aventura con fines comerciales deberán cumplir las mismas disposiciones dada su naturaleza, que rigen para el rafting en relación a las medidas de seguridad (art. 6). Contar con el seguro correspondiente y la autorización del zarpe que indica la presente ordenanza; además una balsa como elemento de apoyo y seguridad.

Art. 23: El descenso en kayak sólo se podrá realizar con guías debidamente homologados tal como lo indica el artículo 4. La proporción guía – participante será la misma que se indicó para la modalidad hidrotrineo en el artículo 22.-

PÁRRAFO SEXTO:

DE LOS VALORES DE LAS LICENCIAS PARA GUÍA DE RAFTING, HIDROSPEED, KAYAK E INSTRUCTORES DE RAFTING, HIDROSPEED Y KAYAK.

Art. 24:

- La licencia de rafting grado III tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de rafting grado IV y V, tendrá un valor de 0,75 U.T.M.
- La licencia de hidrotrineo, tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de kayakista clase III, tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de kayakista clase IV, tendrá un valor de 0,75 U.T.M.
- La licencia de instructor de rafting, hidrospeed y kayak tendrá un valor de 0,75 U.T.M.
- Si el guía tiene más de una licencia de turismo aventura su valor es 0,25 U.T.M por cada una.

PÁRRAFO SÉPTIMO:

“DE LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE CONTROL DEL DUCKY”

Art. 25: Se define como Ducky el descenso de una embarcación construida en pvc o similar al utilizado para las balsas, fabricada para operar en aguas blancas Grado III, con argollas de seguridad. Con capacidad para una o dos personas y maniobradas por acción humana a través de remos. Las empresas operadoras que ofrezcan este servicio con fines comerciales deben acogerse a las mismas exigencias que deben cumplir los operadores de rafting (art. 5); contando con la Póliza de Seguros para pasajeros y guía, y la correspondiente autorización y pago de derechos de zarpe.

1.- El descenso de Ducky se podrá realizar en ríos grado III, con guías debidamente acreditados como kayakista de seguridad debidamente homologados según el art. 4. La proporción guías – participantes será la siguiente:

- a) de un Ducky para dos personas o dos duckys individuales, un Guía
- b) de dos a cuatro Duckys para dos personas, dos guías
- c) de cuatro a más Duckys para dos personas, tres guías.

2.- El guía deberá conducir la expedición en kayak, con su respectivo equipo de seguridad, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Chaleco con arnés
- b) Cuchillo de aguas blancas
- c) Silbato
- d) Cuerda de Rescate
- e) Botiquín de guía
- f) Prussik
- g) Mosquetones
- h) Cinta para anclaje

ART. 26 VALORES DE EXAMENES Y REVISIÓN TÉCNICAS:

- Revisión por balsas, ducky, kayak e hidrotrineo en recintos municipales sin costo
- Revisión por balsas, ducky, kayak e hidrotrineo en bodegas particulares 0,15 UTM
- Examen de homologación clase III e hidrotrineo 0,50 UTM
- Examen de homologación clase IV, V y kayak de seguridad 0,50 UTM
- Examen de instructor 1,00 UTM

Montaña

En las presentes modificaciones de la Ordenanza Municipal 2018, participaron los siguientes actores del destino turístico:

Primera Mesa de Reunión, en el Complejo Turístico Pucón, el día 24 de octubre:

- Agrupación de Empresarios de Turismo Aventura de Pucón (AETAP)
- Asociación Chilena de Guías de Montaña (ACHGM)
- Asociación Nacional de Guías de Montaña (AGM)
- Universidad de La Frontera, Sede Pucón
- Coordinación de Turismo
- Inspección Municipal

Segunda Mesa de Reunión en el auditorio de la Municipalidad, el día 24 de noviembre

- Agrupación de Empresarios de Turismo Aventura de Pucón (AETAP)
- Asociación Chilena de Guías de Montaña (ACHGM)
- Asociación Nacional de Guías de Montaña (AGM)
- Coordinación de Turismo

APROBADA POR CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE 2017

PÁRRAFO OCTAVO

“DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE ACTIVIDAD DE MONTAÑA Y OTROS”

ART. 27: DEFINICIÓN:

El Turismo Aventura es una actividad turística recreacional en la que se utiliza el entorno o medio natural como recurso para provocar en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración al practicar actividades deportivas de riesgo controlado.

ART. 28: DE LAS NORMAS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE MONTAÑA:

La Actividad de Montaña tiene como fin la ascensión y el descenso de montañas que incluyan desplazamiento en nieve, hielo, roca, glaciares, terreno nevados, terreno mixtos y similares, de una escala de dificultad o compromiso que requiere para ello toda la amplia gama del uso de técnica de montaña.

Ninguna persona podrá guiar una expedición con fines comerciales sin poseer una licencia expedida por la Municipalidad de Pucón. Existirán diversas clases de licencia, previo proceso de homologación: Guía de montaña, Aspirante a Guía de Montaña, Trekking, Canyoning, Canopy, Esquí de montaña, Cicloturismo, Cabalgatas.

Esta actividad debe ser ejecutada por los siguientes profesionales:

Guía de Montaña: Guía especializado competente, homologado por la Municipalidad de Pucón para guiar actividades de montaña, excursiones o trekking, senderismo o hiking.

Guía de Esquí de Montaña: Guía especializado competente, homologado por la Municipalidad de Pucón para guiar actividades de esquí de montaña, montaña, excursiones o trekking, senderismo o hiking.

Aspirante a Guía de Montaña: Aspirante a guía con competencias, homologado por la municipalidad de Pucón en técnicas de montaña, excursiones o trekking, senderismo, hiking.

- a)** Desarrollarán la presente actividad las empresas que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley sin excepción, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas, para el desarrollo actividades económicas. Además, cada empresa deberá entregar a la Coordinación de Turismo, una copia legalizada de todos los documentos entregados en Rentas y Patentes de su casa matriz y sucursales (dominio vigente o contrato de arriendo y en caso necesario contrato de subarriendo con autorización del dueño para realizar la actividad comercial).
- b)** Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen esta actividad, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección de la vida silvestre y en especial a: Caza, Pesca, Flora y Fauna, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural.
- c)** Deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y leyes afines. Contando además, con una póliza de accidentes colectiva, que cubrirá pasajeros, guías y asistentes, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte

accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente, y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidentes como beneficiario la empresa. Las personas mayores de 65 años deberán contar con seguro propio. Las empresas deberán exhibir al público en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar copia en la Municipalidad del contrato establecido para tales efectos, así como también la copia del pago del seguro y los cupos comprados.

- d) En el mes de octubre de cada año, las empresas deberán someter a revisión técnica todos los implementos que se utilicen en las distintas actividades de turismo aventura. Esta revisión será efectuada por personal municipal calificado, según lo disponga la Coordinación de Turismo, y actuando como veedor la Corporación Nacional Forestal CONAF, exigiéndose la siguiente documentación:

- Patente Comercial actual (vigente) de “**agencia de turismo aventura**” del local comercial con la dirección donde opera la actividad.
- Póliza de seguro vigente, presentando el comprobante de pago y factura, junto a los cupos comprados.
- Certificado vigente de frecuencia de radio VHF a nombre del propietario de la empresa o representante legal de cada razón social, mediante Resolución emitida por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones; según la actividad que corresponda. Está prohibido compartir frecuencias de radio. Además adjuntar comprobante de pago anual.

*La base radial debe estar instalada en el lugar de operación (casa matriz y sucursal) y se revisará que los equipos estén operativos y con las frecuencias de defensa civil y CONAF.

- Aquellas empresas vigentes que no se presenten a la citada revisión no obtendrán la correspondiente patente municipal, quedando inhabilitada para poder realizar las diversas excursiones.

- e) Los equipos de seguridad (casco, crampón, piolet) deben ser certificados por CE (Conforme a las Exigencias) y/o UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo).

ART. 29 ASCENSO AL VOLCÁN VILLARRICA: En la comuna de Pucón la actividad recreativa/comercial destinada a la ascensión del volcán es la más llamativa y operativa, esta actividad de turismo de aventura puede incluir o no sectores de roca, nieve y glaciar, con pasos técnicos de escalada y hasta el límite superior de 2.847 metros de altitud.

1.- Normas específicas de la actividad:

- a) Toda empresa que se inicia en el rubro de ascensiones hacia el cráter del Volcán Villarrica debe contar con un mínimo de 6 equipos técnicos de montaña (casco, crampón, piolet y máscara con filtro para gas); el equipamiento antes mencionado debe ser propio de cada empresa (respaldado con factura de compra o importación y/o contrato compra venta notarial), sin poder ser arrendado o alquilado; además de gafas con protección rayos UV y mochila 30+ - lt; y el doble de equipos en cuanto a: polainas, guantes, pantalones, chaquetas, zapatos de montaña (suela rígida) según la cantidad autorizada para realizar la actividad.

En caso de ofrecer el servicio del deslizamiento en trineo para el descenso de la actividad, la empresa deberá contar con el protector y trineo en buen estado.

b) Todo pasajero, Guía y Aspirante a Guía de Montaña que realice ascenso al cráter del Volcán Villarrica deberá previamente registrar y timbrar su ficha de seguro de accidente en la caseta de control de CONAF sector Rucapillan del Parque Nacional Villarrica. Además, el cliente debe completar la ficha de Aceptación de Riesgo de SERNATUR la cual quedará archivada en la agencia, y Limitación de Responsabilidad de CONAF será entregada en la caseta de control del Parque Nacional Villarrica.

Se prohíbe a los guías y Aspirante a Guía de Montaña registrarse como responsable en más de una lista de pasajeros por día en más de una agencia.

c) Equipamiento obligatorio que debe llevar el turista:

Gafas con protección UVA/ UVV, protector solar labial y facial, alimentación e hidratación (2lt de agua). Vestuario adecuado a la actividad.

En caso el turista quiera ocupar su propio equipo y vestuario de montaña, esto debe ser aprobado por el guía a cargo de la actividad y además firmar una declaración simple en la cual asume su responsabilidad que no ocupará el equipamiento de la empresa.

d) Número de pasajeros por ascensión: 12 personas máximo por agencia/día, un guía por cuatro pasajeros y un aspirante a guía de montaña de acuerdo a la siguiente tabla:

Guías y Aspirantes a Guías	Pasajeros
1 Guía de Montaña	1 – 3
1 Guía de Montaña más 1 aspirante a guía de montaña	4
2 Guías de montaña	5
2 Guías de Montaña más 1 aspirante a guía de montaña	6-8
3 Guías de montaña	9
3 Guías de Montaña más 1 aspirante a guía de montaña	10-12

e) Las empresas deben contar con infraestructura necesaria para la atención: baños y vestidores, asientos y/o bancas según el número de clientes, estableciéndose la respectiva infraestructura bajo techo.

En el caso de empresas y/o agencias que no posean dependencias y consideren arriendo de estas deben adjuntar a sus patentes comerciales y carpeta reservada en la oficina de Turismo de la Municipalidad de Pucón el contrato o sub contrato respectivo.

f) Los guías serán responsables absolutos de la conducción de su grupo desde el inicio hasta el término de la actividad, asimismo será responsable de las tareas para el Aspirante a Guía de montaña, el cual será supeditado a su responsabilidad laboral.

En situaciones de emergencias los Guías de montaña serán responsables de tomar las decisiones informando a sus respectivas Agencias y/o Empresas y autoridades comunales de la situación para tomar las medidas que correspondan en cada caso.

g) Las empresas y/o agencias deben contar con un plan de mantenimiento y conservación de sus equipos sanitizados, quedando estrictamente prohibido, a las empresas y usuarios de estos servicios, secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública. Vestirse y desvestirse en la vía pública. El no cumplimiento se sancionará como falta grave. Considerando los conceptos de sustentabilidad, deberán tener un plan de manejo de residuos con reciclaje eficiente.

h) Requisito de edad mínima será de 12 años con autorización simple de los padres o de su tutor legal, hasta los 17 años de edad y sin límite de edad máxima.

i) Es obligatorio el uso del casco para pasajeros y Guías de Montaña y Aspirante a Guía de Montaña durante el ascenso y descenso del Volcán Villarrica.

j) Conforme a las disposiciones establecidas por CONAF, se prohíben los ascensos al Volcán Villarrica el día 01 de enero de cada año.

k) Las empresas que prestan servicios de ascenso al Volcán Villarrica se abstendrán de disponer a los guías el uso de esquíes en el descenso cuando sus pasajeros circulen sin estos elementos, permitiéndose de forma organizada sólo a uno de ellos desde dos grupos (Guía o Asistente con buen nivel de esquí) desplazarse de forma adelantada al grupo con el objeto de proteger la seguridad de sus pasajeros (big foot o snowblades).

l) Las empresas y/o agencias que presenten pasajeros que toman el servicio sobre esquíes, deberán ser guiados por Guías homologados por la Municipalidad de Pucón, en la especialidad de esquí de montaña (credencial).

m) La lista de pasajeros debe ser portada por el Guía responsable de la excursión duplicado y presentada a los fiscalizadores en cualquier parte del trayecto si es requerida.

2.- Las ascensiones al Volcán Villarrica, podrán ser suspendidas o restringidas por CONAF, quienes administran el Parque Nacional Villarrica. Así mismo en caso de alerta volcánica mayor a verde CONAF aplicará protocolo según corresponda.

ART. 30: DE LAS NORMAS GENERALES DE LOS GUÍAS DE MONTAÑA Y ASPIRANTES A GUÍA DE MONTAÑA:

- a) Deben ser mayores de 18 años de edad.
- b) Deben poseer su licencia de Guía homologado por la Municipalidad de Pucón, para lo cual deberá someterse a un examen teórico-práctico, que será realizado por una empresa que se adjudique el proceso de homologación previa licitación pública. Este examen tiene una exigencia mínima de aprobación del 80% y se realizará en el último trimestre de cada año.
- c) Deben poseer todos los equipamientos de seguridad establecidos por esta Ordenanza.
- d) Los Guías extranjeros, deberán contar con la correspondiente homologación de la Municipalidad de Pucón, sometiéndose a las mismas exigencias de un guía con nacionalidad chilena.

1.- REQUERIMIENTOS GENERALES PARA TODOS LOS GUIAS DE MONTAÑA Y ASPIRANTES A GUÍA DE MONTAÑA

- Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, violencia intrafamiliar, etc.)
- Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- Fotocopia cedula identidad por ambos lados o pasaporte.
- Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior
- Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante Notario.
- El Botiquín de Primeros Auxilios del Guía y aspirante a Guía debe contener: Apósitos de diferentes medidas a lo menos 10 unidades, Vendas a lo menos 3 unidades, mascara RCP, Férulas, guantes quirúrgicos de procedimiento mínimo 5 unidades tijeras, cintas adhesivas a lo menos 2, jeringas de limpieza, manta aluminizada, suero fisiológico, cuello cervical.
- Kit de orientación básica: 1 brújula, un mapa o extracto de carta topográfica escala 1:50.000 o escala 1:100.000 plastificada con marcación de ida y regreso a la cumbre del volcán Villarrica.
- Equipamiento técnico mínimo que debe portar el Guía de Montaña y Aspirante a Guía de Montaña:
Linterna frontal con pilas de repuesto, 4 mosquetones con seguro, 4 mosquetones sin seguro, 1 cuerda de montaña de lo menos 30 metros, 4 cordines, 2 tornillos de hielo, 2 cintas tubulares, 1 arnés, 1 par de lentes extra, manta térmica, casco de montaña y piolet de montaña, silbato, crampones, cuchillo de montaña, un par de guantes de montaña extra y

un sistema de comunicaciones con cobertura en el área de operaciones conforme a frecuencia interna de cada empresa.

2.- REQUERIMIENTOS PARA EL ASPIRANTE A GUIA DE MONTAÑA

- Todo el Punto Numero 1
- Curso de Guía de Montaña con periodos invernal y estival certificado y reconocido por un organismo del estado nacional o internacional competente, verificada su idoneidad por SERNATUR, detallando las horas de realización o Título de una Carrera de Turismo Aventura Nivel técnico superior.
- 5 ascensiones con cumbre al cráter del Volcán Villarrica acreditadas por CONAF.
- 10 cerros sobre 2.000 msnm demostrables con fotografías, interrogaciones o testimonios de cumbre.
- Mayor de 21 años.

3.- REQUERIMIENTOS PARA EL ASPIRANTE DE GUÍA DE MONTAÑA POSTULANDO A GUIA DE MONTAÑA

- Todo el Todo el Punto Numero 1
- Tener dos años de antigüedad como Asistente de Guía especializado de Montaña (certificado CONAF)
- 30 ascensiones por temporada con cumbre al cráter del Volcán Villarrica acreditadas por CONAF
- 20 ascensiones a otras montañas de 3 regiones distintas del país o extranjero, de las cuales 09 (nueve) de más 2000 msnm, 05 (cinco) de ella debe ser más de 3.000 msnm, y 01 (una) de más de 5.000 msnm. Dichas ascensiones deben ser acreditadas según formato NCH 2962 y fotografías o informes de CONAF si corresponde al área.
- Curso de Guía de Montaña con periodos invernal y estival certificado y reconocido por un organismo del estado nacional o internacional competente, verificada su idoneidad por SERNATUR, detallando las horas de realización o Título de una Carrera de Turismo Aventura Nivel técnico superior.
- Mayor de 21 años.

4.-REQUERIMIENTOS PARA EL ASPIRANTE A GUÍA DE MONTAÑA

- Todo el Punto Numero 1
- Curso de Guía de Montaña con periodos invernal y estival certificado y reconocido por un organismo del estado nacional o internacional competente, verificada su idoneidad por SERNATUR, detallando las horas de realización o Título de una Carrera de Turismo Aventura Nivel técnico superior.
- 20 (veinte) ascensiones con cumbre al cráter del Volcán Villarrica, 10 (Diez) ascensiones guiadas demostrables a otras montañas, y 20 (veinte) ascensiones a otras montañas de 03 regiones distintas del país o extranjero, de las cuales 18 (Dieciocho) de más de 2.000 msnm,

10 (diez) de ellas deben ser de más de 3.000 msnm, y 02 (Dos) de más 5.000 msnm. Dichas ascensiones deben ser acreditadas según formato NCH 2962 y fotografías o informes de CONAF si corresponde al área.

- Mayor de 21 años.

5.- RENOVACIÓN DE LICENCIAS:

Para la renovación de licencia, deberán presentar lo siguiente:

- Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (tres años vigentes) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.).
- Certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.),
- Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- Certificado otorgado por las asociaciones de Guías reconocidas por la Municipalidad de Pucón que acrediten capacitación en materias:
 - Técnicas de montaña (estival e invernal)
 - Avalanchas

ART. 31: DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE OTRAS ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA:

A) TREKKING O EXCURSIONISMO: Actividad recreativa efectuada a pie, por lo general de larga duración, cuyo escenario es la naturaleza primitiva y agreste asociada normalmente con áreas montañosas, y que se realiza por medio de rutas identificadas con mapas y cartas geográficas, pero que requieren de exploración para su realización. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de las nieves. De menor duración (por lo general un día con picnic); el senderismo, excursionismo o hiking, es una opción más sencilla que no requiere de alojamiento en terreno ni de camping de apoyo.

1.- Normas específicas del Trekking o excursionismo:

- a) Se debe realizar sólo en senderos autorizados por CONAF. Todo Trekking que se realice en otros senderos será responsabilidad de cada agencia y debe cumplir con las exigencias de seguridad que corresponden según su dificultad.
- b) Se tiene que realizar con un máximo de 09 turistas por cada Guía y un Guía adicional por más de 09 pasajeros, hasta conformar un nuevo grupo de 09 personas más.
- c) Pueden realizar actividades de Trekking o excursionismo los guías que acrediten nivel de trekking, montaña o alta montaña.

d) Requisito de edad mínima: 8 años, debiendo participar en compañía de al menos uno de sus padres, hasta los 12 años de edad. De 12 a 17 años, requerirán autorización simple de uno de los padres o tutor legal.

e) La actividad se tiene que realizar con los equipos básicos de trekking o excursionismo (según la salida, el número de días, época del año, etc.).

2.- Equipamiento mínimo que debe portar el Guía de trekking o excursionismo:

a) Un botiquín que contenga elementos de primeros auxilios, un silbato, una linterna, una brújula, un cuchillo suizo o de montaña, cartografía del área, equipo portátil de radiocomunicación, cocinilla a gas (según duración y trayecto), equipo completo de camping para pernoctar (según duración y trayecto), provisiones alimenticias y cuerdas (según trayecto y topografía).

B) CABALGATAS: Actividad recreativa que utiliza cabalgaduras (excusiones a caballo) y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes y primitivas por medio de senderos habilitados o rutas identificadas.

1.- Normas específicas de la actividad de Cabalgatas:

- a) La actividad de cabalgata se tiene que realizar con un máximo de 8 Turistas por cada Guía.
- b) Podrán participar de esta actividad niños entre 10 y 14 años en compañía de, al menos, uno de sus padres. De 15 a 17 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- c) Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente.
- d) Los caballos deberán estar herrados y con certificado otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.
- e) Inscribir, en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, las cabalgaduras y circuitos respectivos.
- f) Se generará un cobro de 5 UTM por temporada.

2.- Equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

a) Botiquín de primeros auxilios, un silbato, una linterna, una brújula, un cuchillo de montaña, cocinilla a gas, equipo completo de camping, mapa o extracto de carta topográfica escala 1:50.000 o escala 1:100.000 plastificada con indicación de la ruta de ida y regreso, cuerda de montaña y equipo de radiocomunicación, (de acuerdo a ruta e itinerario por más de una jornada).

El equipamiento de las cabalgaduras: deberá ser fiscalizado por personal Municipal con la asesoría de Carabineros de Chile y/o CONAF; si estas últimas se desarrollan dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado.

C) CICLOTURISMO: Toda actividad de carácter recreativo en el que el desplazamiento se realiza en una bicicleta diseñada y fabricada especialmente para sectores montañosos y agrestes. El Requisito de edad mínima debe ser 8 años, con autorización simple de uno de los padres o responsables a cargo.

1.- Normas específicas de la actividad de Cicloturismo:

- a) Toda empresa que realiza circuitos guiados considerará hasta 06 (seis) pasajeros por un Guía.
- b) Los guías de Mountainbike deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la normativa chilena INN 2961/of2006 guías de turismo.
- c) El Guía debe presentar carpeta a la Municipalidad con fotocopia de carnet por ambos lados, certificado de antecedentes con fecha de emisión no superior a 30 días sin antecedentes penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y 1 día se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), certificado de curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (tres años) reconocido por un organismo del estado o internacional con un mínimo de 32 horas (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.) pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR, Certificado Psicológico con fecha de emisión no superior a un mes, Certificado Médico con fecha de emisión no superior a un mes.

2.- Equipamiento mínimo de la actividad de cicloturismo

- a) Equipo que debe portar el Guía: Casco, lentes de protección, botiquín básico, luz de seguridad, silbato, cuchillo de montaña o cortaplumas, mapa o extracto de carta topográfica escala 1:50.000 o escala 1:100.000 plastificada con indicación de la ruta de ida y regreso, equipo de comunicación que permita estar en contacto con la empresa, herramientas (llave Allen, alicate, destornillador, corta cadena), bombín, cámaras, parches, cascós y guantes para los pasajeros, dependiendo del tramo y duración de la expedición.
- b) Será obligatorio que la empresa mantenga un certificado actualizado anualmente con la revisión de sus bicicletas establecido la operacionalidad, elaborado por un profesional competente. Este certificado deberá ser entregado a la Coordinación de Turismo Municipal para ser incorporado en su carpeta. Efectuar en forma periódica una revisión técnica de las bicicletas por parte de personal Municipal con la asesoría de un mecánico del rubro.

D) CANYONING: Toda actividad de carácter recreativa-turística, consistente en seguir uno o varios tramos angostos y escarpados del curso de un río, combinando la natación y técnicas de escalada en la superación de obstáculos naturales que presenta la ruta.

1.- Normas específicas de la actividad de Canyoning:

- a) El requisito de edad mínima es de 12 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor legal, hasta los 17 años.
- b) Equipo que debe portar el Guía: Equipo de radio comunicación, botiquín general, calzado apropiado, traje de neopreno, chaleco salvavidas cuando la morfología lo amerite, mochila estanco, linterna, silbato.
- c) Los equipos empleados para esta actividad serán revisados periódicamente por la Coordinación de Turismo Aventura e Inspección Municipal.
- d) La relación Guía-participante será la siguiente:
 - De uno a seis participantes, serán asistidos por 2 guías;
 - De siete a diez participantes, serán asistidos por 3 guías;

- De diez a catorce participantes, serán asistidos por 4 guías.

2.- De las normas generales de la actividad de canyoning: Estas disposiciones están basadas en el canyoning del Río Correntoso, ubicado entre las Coordenadas Geográficas: Latitud 39°20'00"S y 39°19'00"S; y Longitud 72°4'00"O y 71°58'00"O.

a) Los aspirantes de Guía de Canyoning deberán rendir un examen de homologación ante una comisión competente dispuesta por la Municipalidad de Pucón, donde los postulantes deberán rendir un examen teórico-práctico y cumplir con un 80% mínimo de aprobación para adquirir su licencia, en el último trimestre del año.

La documentación requerida será la siguiente:

- Currículum Vitae con antecedentes actualizados
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte por ambos lados
- Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin antecedentes penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
- Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante Notario.

3.- Equipo e implementación de los participantes:

Un casco de montaña, un arnés de montaña, un mosquetón con seguro, un descendedor, una cinta para auto seguro, un traje de neopreno.

4.- Equipo e implementación adicional de los guías:

Un casco de montaña, un arnés de montaña, 4 mosquetones con seguro, una cinta de anclaje, una cuerda de 40 mts. o dos cuerdas de 20 mts. de un milimetraje superior a 10 mm, dos descendedores, un cuchillo, un cordón auxiliar.

E) CANOPY: La actividad de Canopy y Tirolesa contempla líneas y/o circuitos de cable de acero con alma de acero o polipropileno no menor a 3/8 de diámetro, en altura, de un punto a otro, anclado en árboles u otra estructura con plataformas intermedias. Tiene como objetivo deslizarse recreativamente por líneas de cuerdas y/o cables de acero, por medio de implementos técnicos, debidamente certificados por el fabricante de estos elementos (cables, amarras, torones).

1.- Normas específicas de la Actividad:

- a) La empresa debe mantener un sistema de comunicaciones expedito y eficiente para el trabajo en las líneas de los cables para cada evento.
- b) Para la obtención de la patente comercial las empresas deben presentar la póliza de seguros y un informe técnico del circuito de Canopy elaborado por un profesional Ingeniero Civil Industrial.
- c) El requisito de edad mínima será de 7 años, acompañado al menos por uno de sus padres o con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- d) De 7 a 10 años lo podrán realizar bajo la modalidad de tandem.

2.- Equipo e implementación de los participantes:

Un arnés de montaña, dos mosquetones con seguro, una cinta para auto seguro, una cinta anclaje a la polea, una polea de doble roldana para cable de acero, un par de guantes, y casco de montaña.

3.- Equipo e implementación adicional de los guías:

Dos mosquetones con seguros adicionales, un protector de guantes, un despededor, casco de montaña, un arnés, sistema de comunicación con cobertura en el área de operaciones, 1 Descendedor, cuchillo, cordines auxiliares, 1 ascendedor para hacer rescate y botiquín de primeros auxilios.

4.- De las normas generales de la actividad de Canopy

- a) Los aspirantes de Guía de Canopy deberán rendir un examen de homologación ante una comisión competente dispuesta por la Municipalidad de Pucón, donde los postulantes deberán rendir un examen teórico-práctico y cumplir con un 80% mínimo de aprobación para adquirir su licencia, en el último trimestre del año.

La documentación requerida será:

- Currículum Vitae con antecedentes actualizados
- Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin antecedentes penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
- Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.)
- Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante Notario.

F) ESQUI DE MONTAÑA: Actividad destinada al tránsito por áreas de montaña que pueden o no considerar ascensiones a las mismas, utilizando para el desplazamiento las técnicas de esquí fuera de pista. Su duración es variable, pudiendo ser de una jornada o más. Requiere de equipo y materiales de seguridad para el avance y vestuario especializado; además de equipo de

pernoctación. El nivel de dificultad lo da la pendiente, el tipo de nieve, las condiciones climáticas y el esfuerzo físico.

1.- Normas específicas de la actividad:

a) La actividad de esquí de montaña debe considerar la técnica utilizada y el sector en el cual se desarrolla; pudiendo ser técnica de raquetas, esquí de montaña y Big Foot como lo indica la NCh3017.0f2006 Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas de esquí de montaña, en lo cual los grupos serán de cuatro personas por Guía.

b) La edad mínima para realizar la actividad es de 14 años, debiendo contar con una autorización simple de sus padres o tutor legal.

c) Todos los postulantes a Guía Esquí de Montaña rendirán un examen teórico - práctico ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón en el mes de Julio de cada año, aprobando con un mínimo del 80% en los resultados. En dicha Homologación se realizará una Introducción al esquí, debiendo cumplir las normas incluidas en la NCh2951.Of2005 Turismo Aventura.

2.- Titulación requerida: Para guiar esta actividad se deberá acreditar ser guía de montaña homologado por la Municipalidad de Pucón basándose en la NCh3017.0f2006 Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas de esquí de montaña y el nivel de instructor de esquí o pistero socorrista O UIAGM completo (con esquí) todos certificados por una instancia reconocidas oficialmente. Y ser presentado en original o copia legalizada a la Coordinación de Turismo para incorporar en su carpeta de guía. El Guía debe contar con un certificado de aprobación de un curso de avalanchas mínimo Nivel 1.

3.- Equipo mínimo requerido para el Guía: Equipo portátil de radiocomunicaciones, botiquín general, carta o croquis de la zona, brújula, calzado para montaña o mixto, vestuario apropiado, mochila, linterna, equipo de camping y cocina (para más de una jornada), silbato, señal de auxilio, lentes de protección, equipo completo de esquí (según la técnica utilizada), detector ARVA, equipo de seguridad (cuerda, mosquetones, seguros artificiales, cintas y coordines, ascendedores y descendedores, piolet, crampones, casco, pala, sonda).

4.- Equipo mínimo del visitante: ARVA (Aparato de Rescate de Víctimas de Avalanche), equipo completo de montaña (crampones, casco, piolet), vestuario adecuado, calzado para montaña o mixto, linterna, equipo de acampada para más de una jornada.

ART. 32: EN CASO DE ACCIDENTES:

1.- La empresa y/o Guía involucrado, deberán informar a Carabineros (133) y al Municipio (45 2 293002), (45 2 293001) y en caso de accidente en montaña a CONAF (45 2 443781) (+56 9 96495775) y adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por el Cuerpo de Socorro Andino (+59 9 87554115- +56 9 98228616), y/o Bomberos (132); debiendo ceñirse por lo establecido en el protocolo de procedimiento del Cuerpo de Socorro Andino de Chile, para los efectos.

2.- Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.

3.- La empresa y/o el Guía involucrados debe avisar por escrito, en un máximo de 48 horas, a la autoridad competente CONAF, Oficina de Turismo de la Municipalidad de Pucón, de lo ocurrido en el accidente a base de una narración simple.

4.- La empresa y/o Guía involucrado debe realizar las gestiones que activen la ejecución del seguro involucrado.

5.- Todo accidente deberá ser puesto en conocimiento en forma inmediata a Carabineros de la Comisaría de Pucón e Inspectores Municipales, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable de la excursión. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancia psicotrópica del guía responsable de la excursión. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancia psicotrópica, según el caso.

ART. 33: DE LAS SANCIONES:

1.- Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:

1.1.- Faltas Leves: $\frac{1}{4}$ a 1 U.T.M.

1.2.- Faltas Graves: $\frac{1}{2}$ a 3 U.T.M.

1.3.- Faltas Gravísimas: 1 a 5 U.T.M.

Estas sanciones serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de, Carabineros, Inspectores Municipales y/o Guarda Parques de CONAF.

ART. 34: DE LAS FALTAS:

FALTAS LEVES:

- Todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.

FALTAS GRAVES:

- Equipos defectuosos y/o dados de baja u obsoletos mediante la revisión técnica correspondiente.
- Falta de equipo para pasajeros.
- Falta de equipo del Guía.
- Usar prácticas de publicidad engañosa.
- Cobrar dineros fuera de oficinas comerciales.
- Secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública.
- Vestirse y desvestirse en la vía pública.

FALTAS GRAVISIMAS:

- Negarse al chequeo de pasajeros y equipo.
- Transportar exceso de pasajeros.
- Guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas.
- Abandonar pasajeros durante la expedición.
- Agresión verbal o física al personal fiscalizador.
- Transportar pasajeros, guías y asistentes sin la póliza de seguros contra accidentes personales.
- No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro.
- Efectuar ascensos nocturnos y/o sin autorización.
- Realizar ascenso con guías y ayudantes de guías no acreditados.
- No registrar previamente la ascensión en la Casetta de Control de CONAF.
- Falta de equipos de radio comunicaciones.
- Falta de baños y vestidores.

El no cumplimiento a la presente Ordenanza, será causal de suspensión de la actividad, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local. Las sanciones y suspensiones respectivas se aplicarán al Guía o a la empresa operadora, según quien sea el responsable directo de la infracción y se aplicará en los casos y formas siguientes:

- a) Al operador o al Guía al cual se le hayan cursado tres infracciones graves, cometidas dentro de un año calendario, se le suspenderá la autorización de ascenso al Volcán Villarrica entre 10 y hasta 30 días continuados.
- b) Al operador o al Guía al cual en el transcurso de un año calendario, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima, se le suspenderá la autorización de ascenso al Volcán Villarrica entre 20 y 30 días.
- c) Se le suspenderá la autorización de ascenso al Volcán Villarrica, por un tiempo que no será inferior a 30 ni superior a 60 días, al operador o al Guía que haya sido sancionado con dos faltas gravísimas cometidas durante el año calendario.

d) El operador o el Guía que se encuentre cumpliendo la pena de suspensión del ascenso al Volcán Villarrica, y que sea sorprendido realizando el servicio, en contravención a tal prohibición, será sancionado con la suspensión para realizar esta actividad, por un plazo que no podrá ser inferior a 60 días.

ART. 35. DE LOS VALORES DE LICENCIA, REVISIÓN TÉCNICA Y HOMOLOGACIÓN.

A) El valor de la Licencia para Guía de montaña y Asistente de Guía de Montaña, Guía de Canopy, de Trekking, de Mountainbike y de cabalgatas es el siguiente y tendrán una duración de tres años:

- 1) Licencia de Guía de Montaña: 0,50 U.T.M.
- 2) Licencia de Canopy y canyoning: 0,50 U.T.M.
- 3) Aspirante de Guía de Montaña, Guía de cabalgatas, Trekking y Mountainbike: 0,25 U.T.M.

B) Valores de la revisión técnica de equipos de Canopy, Montaña y Esquí.

- 1) Revisión por circuito de Canopy: 0.50 U.T.M.
- 2) Revisión de equipos de Montaña: 0.50 U.T.M.
- 3) Revisión de equipos de esquí: 1,00 U.T.M.

C) Valor por examen de homologación 1,00 U.T.M.